ORDENANZA Nº 467

VISTO:

La necesidad de registrar toda la información en lo que respecta a Salud, entendiéndose por ésta no solo la carencia de enfermedad sino en un amplio sentido a los que hace a la perfección de la persona; y

CONSIDERANDO:

Que el elemento registrado es VIDA, por lo tanto, tiene el dato de movilidad que atañe a ese estado. No es posible acreditar entonces con métodos antiguos sino tiene que ser computarizado;

Que es deber de los administradores de Salud conocer los más exactamente posible los problemas de salud a que se deben enfrentar, la magnitud de recursos que disponen y el rendimiento de dichos recursos;

Que corresponde la estadística proporcionar información numérica y de todo tipo que permita a los Administradores e investigadores tomar decisiones racionales para solucionar los problemas a que se ven enfrentados;

Que para ello es necesaria la sistematización de la información que producen los distintos Centros Asistenciales en forma individual, los Agentes sanitarios Voluntarios y todos los datos provenientes de las distintas Direcciones de esta Secretaría;

Que para el logro de dichos objetivos es imprescindible contar con personal calificado que debe ser adiestrado para tal fin;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE EL DEPARTAMENTO DE INFORMACION DE SALUD, por las causales expuestas en el visto y considerando que anteceden, el que dependerá directamente de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza el D.E.M. deberá dar cumplimiento con el artículo 53 2do. Párrafo y artículo 76 de la Ley Provincial Nº 6071 y prórroga.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.